



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1904/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1904/2024

Sujeto Obligado:  
Sistema de Transporte  
Colectivo

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con los sistemas de sonido, altavoces o circuitos de audio en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta emitida

**Palabras clave:** Reporte, sistemas, circuitos, fallas causas, folio, no corresponde.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	23
<b>IV. RESUELVE</b>	24

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Sistema de Transporte Colectivo



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1904/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1904/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El primero de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173724000324.
2. El veintitrés de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio UT/1103/24 y su anexo, a través del cual dio atención a la solicitud de información.
3. El veinticinco de abril, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*“No se me otorgó la respuesta correcta, mi solicitud es la 090173724000324, pero al momento de abrir el archivo adjunto abre el folio 090173724000304, solicito revisen bien y me entreguen la información solicitada en tiempo y forma.” (sic)*

4. El treinta de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/1199/2024, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta.

6. Por acuerdo de fecha veinte de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el medio de impugnación que nos ocupa el veinticinco de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al segundo día hábil posterior de notificada la respuesta.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- a) *“Solicito un reporte del estado que guardan los sistemas de sonido, altavoces o circuitos de audio en todas las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo.*
- b) *Solicito también un reporte del número de reportes de fallas de los sistemas de altavoces o sonido con los que cuente cada línea del Metro, cuántas fueron atendidas y cuales siguen su reparar, tipo de falla y en su caso, ¿cuáles son las causas de que no se hayan reparado los sistemas de bocinas o sonido en las estaciones?*

*El reporte antes referido deberá venir desglosado por año, entre del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, 2021, 2022, 2023 y del 1 de enero al 24 de marzo de 2024.*

*El reporte de fallas en los sistemas de sonido o voceo en las estaciones, composturas y descomposturas deberá venir desglosado por año, línea, descompostura y tipo de compostura...” (sic)*

- c) **Respuesta.** En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó el resultado de su búsqueda realizada en la Dirección de Instalaciones Fijas, la Gerencia de Instalaciones Electrónicas, la Gerencia de Organización y Sistemas, la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico y la Gerencia de Obras y Mantenimiento.
- d) **Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de su respuesta, conforme a lo siguiente:

“...



*El 01 de abril de 2024, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, con el número de folio 090173724000324, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Esto se evidencia en el acuse de recibo correspondiente a dicha plataforma, con fecha límite de entrega el 16 de abril del 2024 y en caso de ampliarse la solicitud, el 25 del mismo mes y año.*

*La fecha de recepción de la solicitud y límite de entrega, se evidencia en los rubros “fecha de recepción” y “Respuesta a solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo” del: acuse respectivo.*

*El 23 de abril de 2024, se emitió la respuesta a esta solicitud, transmitida también a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un archivo PDF, intitulado “RESPUESTA 324 (I).pdf”, como se indica en el acuse en el rubro Archivos (s) Adjunto (s).*

*En conclusión, la argumentación del recurrente se desvirtúa completamente a la luz de la evidencia proporcionada por la Plataforma Nacional de Transparencia. La identificación precisa del archivo PDF cargado en la plataforma como respuesta a la solicitud 090173724000324, con el último número de la solicitud, es decir, 324, no es una mera coincidencia. Este hecho indica claramente que el archivo está relacionado con el correcto de la solicitud. Además, al abrir el archivo “RESPUESTA 324 (I).pdf”, se confirma que contiene la respuesta a la solicitud de información pública 090173724000324.*

*...” (Sic)*

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como – **agravio único**- la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, señalando que el sujeto obligado dio atención a un

folio distinto al de su solicitud de información 090173724000324.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Al respecto, cabe retomar que la persona solicitante se inconformó de la respuesta proporcionada, señalando que la misma correspondía al folio 090173724000304, siendo que su solicitud pertenece al folio 090173724000324.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar una consulta de la información correspondiente a la atención brindada a la solicitud 090173724000324, la cual corresponde a lo siguiente:

<b>Solicitud de información</b>	
Folio de la solicitud	090173724000324
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Sistema de Transporte Colectivo
Fecha y hora de registro	25/03/2024 20:12:43 PM
Fecha de recepción	01/04/2024
<p>Solicito un reporte del estado que guardan los sistemas de sonido, altavoces o circuitos de audio en todas las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo.</p> <p>Solicito también un reporte del número de reportes de fallas de los sistemas de altavoces o sonido con los que cuente cada línea del Metro, cuántas fueron atendidas y cuales siguen su reparar, tipo de falla y en su caso, ¿cuáles son las causas de que no se hayan reparado los sistemas de bocinas o sonido en las estaciones?</p> <p>El reporte antes referido deberá venir desglosado por año, entre del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, 2021, 2022, 2023 y del 1 de enero al 24 de marzo de 2024.</p> <p>El reporte de fallas en los sistema de sonido o voceo en las estaciones, composturas y descomposturas deberá venir desglosado por año, línea, descompostura y tipo de compostura.</p>	
Detalle de la solicitud	
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia	
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

El folio de solicitud que nos ocupa, cuenta con respuesta otorgada por el Sistema de Transporte Colectivo, misma que fue notificada con fecha 23 de abril de 2024, de la cual se desprende el archivo que se muestra a continuación:



Ciudad de México, a 23 APR 2024  
Oficio No. U.T. / 1103 /24

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090173724000324 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

*"Solicito un reporte del estado que guardan los sistemas de sonido, altavoces o circuitos de audio en todas las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo. Solicito también un reporte del número de reportes de fallas de los sistemas de altavoces o sonido con los que cuente cada línea del Metro, cuántas fueron atendidas y cuales siguen su reparar, tipo de falla y en su caso, ¿cuáles son las causas de que no se hayan reparado los sistemas de bocinas o sonido en las estaciones?  
El reporte antes referido deberá venir desglosado por año, entre del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, 2021, 2022, 2023 y del 1 de enero al 24 de marzo de 2024. El reporte de fallas en los sistema de sonido o voceo en las estaciones, composturas y descomposturas deberá venir desglosado por año, línea, descompostura y tipo de compostura." (Sic)*

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva al interior de la DIRECCIÓN DE INSTALACIONES FIJAS, la GERENCIA DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS, la GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, la DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO y la GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO, informando lo siguiente:

Con respecto a "Solicito un reporte del estado que guardan los sistemas de sonido, altavoces o circuitos de audio en todas las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo..." (Sic).

Se comunica que se localizó información relacionada al requerimiento planteado en la presente solicitud, misma que se adjunta en un archivo electrónico.

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Instalaciones Fijas, la Gerencia de Instalaciones Electrónicas, la

Gerencia de Organización y Sistemas, la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico y la Gerencia de Obras y Mantenimiento, las cuales son competentes para pronunciarse respecto lo solicitado, toda vez que, conforme a su Manual Administrativo, tienen la siguiente facultades y obligaciones:

***Subgerencia de Instalaciones Electrónicas Funciones:***

- 1. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo para conservar en condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones y servicios.*
- 2. Difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y estrategias establecidas para la elaboración y ejecución de los programas de mantenimiento preventivo a las instalaciones y equipos electrónicos que conforman los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones y servicios del Organismo*
- 3. Coordinar el desarrollo de los programas de mantenimiento a las instalaciones y equipos electrónicos que conforman los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones y servicios del Organismo, con las normas, métodos y procedimientos establecidos*
- 4. Implementar los mecanismos de coordinación para atender las averías en las instalaciones y equipos que integran los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones y servicios.*

5. *Instruir y verificar que se atiendan y corrijan las averías en los equipos e instalaciones que conforman los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones y servicios del Organismo*
- [...]

**Artículo 33 La Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. *Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política del Organismo en materia de ingeniería, investigación, desarrollo, transferencia e innovación tecnológica, gestión de la calidad y planeación estratégica, operativa e informática técnica y someterlos a la consideración de la Subdirección General de Operación;*
- II. *Establecer las directrices y lineamientos para la elaboración y actualización del Programa Institucional, Plan Maestro del STC y Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Organismo, y los subprogramas que de ellos se deriven, en congruencia con los Programas General de Desarrollo y Sectorial de Transporte y Vialidad;*
- III. *Presentar propuestas de solución, en coordinación con la Subdirección General de Operación, a los problemas técnicos-operativos, aportando elementos de juicio, pruebas, dictámenes y opiniones técnicas especializadas que orienten los programas de inversión, asignación y gestión de recursos del Organismo;* IV. *Definir e implantar aplicaciones de ingeniería de métodos y de procesos en las actividades sustantivas de operación, mantenimiento y transportación del Organismo;*

[...]

**Artículo 47 La Gerencia de Instalaciones Fijas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. *Desarrollar, a través de las áreas que integran la estructura orgánica de la Gerencia, los programas de mantenimiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio, y vigilar que se apliquen las políticas, lineamientos, normas técnicas y de calidad que establezcan la Subdirección General de Mantenimiento y autoridades superiores del Sistema;*
- II. *Establecer los mecanismos necesarios para atender oportunamente las averías técnicas que se susciten en los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías de la red de servicio;*
- III. *Evaluar la información relativa a las averías técnicas que se susciten en el ámbito de su competencia, a efecto de desarrollar e implantar medidas preventivas y correctivas apropiadas;*
- IV. *Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con otras áreas del Organismo, para instrumentar acciones orientadas a incrementar la seguridad en la operación de la red de servicio;*
- V. *Desarrollar, conforme a las directrices y lineamientos establecidos por la Subdirección General de Mantenimiento, los estudios que permitan mejorar el funcionamiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, y optimizar los métodos de mantenimiento;*
- VI. *Participar en el ámbito de su competencia, en la recepción y aplicación de pruebas de funcionamiento a los equipos e instalaciones incorporadas a la red de servicio;*

[...]

**Artículo 48 La Gerencia de Obras y Mantenimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. *Establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los estudios y los proyectos ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras nuevas, de ampliación y de mantenimiento a la infraestructura del Organismo; I*
- II. *Someter a la aprobación de la Subdirección General de Mantenimiento, los estudios y los proyectos ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras nuevas, de ampliación y de mantenimiento a la infraestructura del Organismo;*
- III. *Controlar e instruir a las unidades administrativas adscritas a la Gerencia de Obras y Mantenimiento, la elaboración y consolidación de la parte correspondiente del Programa Operativo Anual;*
- IV. *Integrar y someter a la aprobación de la Subdirección General de Mantenimiento de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, así como el programa relativo a la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor de las existentes;*
- V. *Vigilar que las unidades administrativas adscritas a la Gerencia de Obras y Mantenimiento, responsables del desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requieran para la construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, realicen sus*



*funciones conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables;*

- VI. *Autorizar previo acuerdo con la Subdirección General de Mantenimiento, los mecanismos de control, comunicación y coordinación entre las unidades administrativas adscritas a la Gerencia de Obras y Mantenimiento, que permitan el cumplimiento de políticas y procedimientos establecidos, a fin de dar cobertura a las diversas etapas de la obra pública;*

[...]

**Artículo 50 La Gerencia de Organización y Sistemas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. *Proponer y coordinar las acciones del proceso de modernización técnico-administrativa de las áreas del Organismo, e informar a los niveles superiores respecto a su avance;*
- II. *Elaborar de conformidad con la normatividad aplicable en la materia los Manuales Administrativo y específicos de operación del STC;*
- III. *Establecer los mecanismos de coordinación para la elaboración, integración y actualización del Manual Administrativo, Manuales Específicos de Operación, así como los Reglamentos, Normas, Lineamientos e Instructivos del Sistema de Transporte Colectivo, así como promover su uso y aplicación en las áreas responsables de llevarlos a la práctica;*
- IV. *Gestionar la autorización de los Manuales Administrativo y específicos de operación, así como de los reglamentos, normas, lineamientos e instructivos del Sistema de Transporte Colectivo;*

- V. *Apoyar los programas de las unidades administrativas del Organismo, en materia de modernización de estructuras orgánicas, así como de elaboración o actualización de procedimientos técnicos y administrativos;*
- VI. *Establecer y aplicar las políticas, normas y criterios para determinar la viabilidad y conveniencia de las propuestas de adecuación orgánica, que formulen las unidades administrativas del Organismo;*
- VII. *Formular e integrar, en coordinación con la Gerencia Jurídica, el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo;*

[...]

Dichas unidades administrativas, respecto de **“reporte del estado que guardan los sistemas de sonido, altavoces o circuitos de audio”**, proporcionaron diversos cuadros que contienen información correspondiente al año, línea, total de averías, pendiente, falla real, falla virtual, mal uso; se inserta como muestra el siguiente extracto:

2020	TOTAL DE AVERIAS	PENDIENTE	FALLA REAL	FALLA VIRTUAL	MAL USO
LINEA 1	30	13	6	11	0
LINEA 2	50	20	1	23	0
LINEA 3	75	25	3	18	27
LINEA 4	44	11	30	2	1
LINEA 5	52	23	18	11	0
LINEA 6	29	24	2	2	1
LINEA 7	43	12	7	0	24
LINEA 8	84	7	12	52	7
LINEA 9	23	2	2	19	0
LINEA A	25	1	10	14	0
LINEA B	53	25	17	9	2
LINEA 12	46	8	4	18	5
DELICIAS	9	1	1	0	6

En cuanto a **“reporte del número de reportes de fallas de los sistemas de altavoces o sonido con los que cuente cada línea del Metro, cuántas fueron atendidas y cuales siguen su reparar, tipo de falla y en su caso, ¿cuáles son las causas de que no se hayan reparado los sistemas de bocinas o sonido en las estaciones?**, señalaron que no localizaron la información en los términos solicitados, por lo que no proporcionaron la información.

Del documento antes referido, se puede observar que los requerimientos a los cuales se brinda atención, en efecto, corresponden a los planteamientos realizados en la solicitud con folio 090173724000324. No obstante, del análisis realizado por este Instituto, es posible advertir que la respuesta proporcionada no cumple los extremos de la solicitud, toda vez que en lo tocante al requerimiento del **inciso a)**, responde parcialmente, pues debe considerarse que dicho requerimiento no consiste solo en conocer respecto de las “averías” reportadas, sino respecto del **estado que guardan los sistemas.**

Por otro lado, en atención al **requerimiento b)**, el sujeto obligado refirió que no cuenta con la información al nivel de desagregación que lo solicito la persona recurrente, tal cual lo estipula el artículo 219 de la Ley en materia, que a la letra señala:

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Si bien el sujeto obligado fundamentó la no entrega de la información con el precepto normativo antes señalado, también lo es que dicho argumento debe estar motivado, es decir, el sujeto obligado debió señalar el volumen o la modalidad en la que se encuentra la información, acción que no aconteció, ya que solo se limitó a informar que no se encuentra dentro de sus facultades el procesar la información.

Aunado a lo anterior, si bien parte de los requerimientos fueron específicos y se puede llegar a estimar que no se puede desagregar la información a dicho nivel, una vez fundado y motivado el acto por el sujeto obligado, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad debió **otorgar otra modalidad de acceso** a la misma, es decir si la información se encuentra en archivos digitales o físicos ofrecer las distintas modalidades a fin de satisfacer los requerimientos formulados.

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Por lo anterior, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL***

***TITULO SEGUNDO***

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...***  
*...” (sic)*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**<sup>2</sup>

En conclusión, es claro que el agravio formulado por la parte recurrente es **FUNDADO**, pues debió haber agotado la búsqueda exhaustiva y emitir una respuesta debidamente fundada y motivada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, a efecto de pronunciarse respecto de la totalidad de los requerimientos, tomando todas las medidas necesarias para allegarse de la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1904/2024**

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.